



CTCP-10-01193-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

MYRIAM CALDERÓN PAREDES

E-mail: m_calderonp@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-023333

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-848-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Certificaciones en NIIF y NAI

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Aun cuando en Colombia, para el ejercicio profesional, no existen requisitos de certificación en normas de información financiera y aseguramiento de la información, un contador Público tiene la obligación de mantener una permanente disposición para el aprendizaje y desarrollo, lo cual debe entenderse como un proceso continuo de desarrollo y mantenimiento de la competencia profesional, esto es la capacidad para desempeñar una función o rol según un estándar definido. Al presentar sus ofertas de servicios se entiende que el Contador Público cumple los requerimientos impuestos por los potenciales clientes, conforme al marco normativo vigente.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito comedidamente me sea aclarado las siguientes inquietudes:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





1. *Qué entidad en Colombia es la encargada de certificar la aplicación de las NAI, NIA, NICC, NITR, ISAE, NISR, a entidades del Grupo 1, de acuerdo al Decreto 2420 de 2015 en el caso de haberse implementado en una empresa.*
2. *El revisor fiscal que preste sus servicios a entidades del grupo 1 que tengan más 30.000 (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos, ¿es obligatorio o no contar con una certificación para ellos poder desempeñar sus funciones en dichas entidades? Y de ser así, ¿qué entidad lo acredita o le expide esta certificación?*
3. *Considerando lo anterior, ¿sería un requisito obligatorio que los revisores fiscales presenten estas certificaciones para postularse a una convocatoria a prestar sus servicios en una entidad perteneciente al Grupo 1?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Los requerimientos para el ejercicio profesional en Colombia son los señalados en la Ley 43 de 1990 y en otras normas reglamentarias expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009. Hasta la fecha no se han establecido requerimientos de certificación en normas de información financiera y aseguramiento de información. Al respecto, el Art. 1 de la Ley 43 de 1990 establece:

*"Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, **mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley**, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal."* (Subrayado y negrita por fuera del texto original).

No obstante lo anterior, un Contador Público con tarjeta profesional vigente, en su ejercicio profesional, está obligado a aplicar las normas de control de calidad y código de ética contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y en otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyen, y los requerimientos de ética de la Ley 43 de 1990.

A continuación transcribimos algunos apartes de estas normas que son de obligatorio cumplimiento para todos los contadores públicos en Colombia. El análisis y revisión de estas normas, podría suministrarle elementos que son de especial importancia en relación con la competencia y actualización profesional:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





LEY 43 DE 1990

“Artículo 37. En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas. (...)

37.6 Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico”

Norma de control de calidad (Anexo 4 Decreto 2420 de 2015)

“Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos específicos

26. La firma de auditoría establecerá políticas y procedimientos para la aceptación y la continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos, diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que la firma de auditoría:

- a. tenga competencia para realizar el encargo y capacidad, incluidos el tiempo y los recursos, para hacerlo; (Ref: Apartados A18, A23)*
- b. pueda cumplir los requerimientos de ética aplicables; y*
- c. haya considerado la integridad del cliente y no disponga de información que le lleve a concluir que el cliente carece de integridad. (Ref: Apartados A19–A20, A23) ”*

“Competencia, capacidad y recursos (Ref: Apartado 26(a))

A.18. La consideración de si la firma de auditoría tiene la competencia, la capacidad y los recursos para realizar un nuevo encargo de un cliente nuevo o de un cliente existente implica revisar los requerimientos específicos del encargo y los perfiles de los socios y empleados a todos los niveles relevantes, teniendo en cuenta si:



- el personal de la firma de auditoría tiene conocimiento de los correspondientes sectores o materias objeto de análisis;
- el personal de la firma de auditoría tiene experiencia en relación con los requerimientos normativos o de información aplicables, o si tiene la capacidad de adquirir las cualificaciones y los conocimientos necesarios de manera eficaz;
- la firma de auditoría tiene suficiente personal con la competencia y la capacidad necesarias;
- existen expertos disponibles, en caso necesario;
- se dispone de personas que cumplen los criterios y los requisitos de elegibilidad para realizar la revisión de control de calidad del encargo, cuando proceda; y
- la firma de auditoría puede terminar el encargo en la fecha límite en la que se requiere el informe.

Código de ética para profesionales de la contabilidad (Anexo 4 Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2132 de 2016)

“Introducción y principios fundamentales

100.1 Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja. En su actuación en interés público, el profesional de la contabilidad acatará y cumplirá el presente Código. Si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben al profesional de la contabilidad el cumplimiento de alguna parte del presente Código, cumplirá todas las demás partes del mismo.

100.2 El presente Código contiene tres partes. La Parte A establece los principios fundamentales de ética profesional para los profesionales de la contabilidad y proporciona un marco conceptual que éstos aplicarán con el fin de:

- a. Identificar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales,**
- b. Evaluar la significatividad de las amenazas que se han identificado, y**
- c. Cuando sea necesario, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Las salvaguardas son necesarias cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que compromete el cumplimiento de los principios fundamentales.**

En la aplicación del presente marco conceptual el profesional de la contabilidad utilizará su juicio profesional.

100.3 Las Partes B y C describen el modo en que se aplica el marco conceptual en determinadas situaciones. Ofrecen ejemplos de salvaguardas que pueden resultar adecuadas para hacer frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. También describen situaciones en las que no se dispone de salvaguardas para hacer frente a dichas amenazas y, en consecuencia, debe evitarse la circunstancia o la relación que origina las amenazas. La Parte B se aplica a los profesionales de la contabilidad en ejercicio. La Parte C se aplica a los profesionales de la contabilidad en la empresa. Es posible que los profesionales de la contabilidad en ejercicio encuentren que la parte C es relevante para sus circunstancias particulares.

100.4 La utilización del tiempo verbal futuro en el presente Código señala una obligación para el profesional de la contabilidad o para la firma de cumplir la disposición específica en la que se utiliza. El cumplimiento es obligatorio salvo si el presente Código autoriza una excepción.

Principios fundamentales

100.5 El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





- a. **Integridad** - ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.
- b. **Objetividad** - no permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.
- c. **Competencia y diligencia profesionales** - mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben un servicio profesional competente basado en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.
- d. **Confidencialidad** - respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.
- e. **Comportamiento profesional** - cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

Cada uno de los principios fundamentales se analiza con más detalle en las Secciones 110 a 150." (Subrayado y negrita por fuera del texto original)

En conclusión, aun cuando en Colombia, para el ejercicio profesional, no existen requisitos de certificación en normas de información financiera y aseguramiento de la información, un contador Público tiene la obligación de mantener una permanente disposición para el aprendizaje y desarrollo, lo cual debe entenderse como un proceso continuo de desarrollo y mantenimiento de la competencia profesional, esto es la capacidad para desempeñar una función o rol según un estándar definido). Al presentar sus ofertas de servicios se entiende que el Contador Público cumple los requerimientos impuestos por los potenciales clientes, conforme al marco normativo vigente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Octubre del 2018

1-2018-023333

Para: **m_calderonp@hotmail.com;mavilar@mincit.gov**
.co

2-2018-025296

MIRIAM CALDERON PAREDES

Asunto: consulta 2018-848

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-848 O-4-962 Certificación para el Revisor Fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia-luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15